

MINISTERIO DE COMERCIO

7940

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Kali-Chemie Iberia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tetracloruro de carbono (C Cl₄) y ácido fluorhídrico (HF) y la exportación de tricoloromonofluormetano (Kaltron 1) y diclorodifluormetano (Kaltron 12).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kali-Chemie Iberia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tetracloruro de carbono (C Cl₄) y ácido fluorhídrico (HF) y la exportación de tricoloromonofluormetano (Kaltron 1) y diclorodifluormetano (Kaltron 12).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Kali-Chemie Iberia, S. A.», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 618, Barcelona-15, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tetracloruro de carbono (C Cl₄) y ácido fluorhídrico (HF) (PP. AA. 29.02.A.7, 28.13.A.1.a) y la exportación de: Tricoloromonofluormetano (Kaltron 1) y diclorodifluormetano (Kaltron 12) (P. A. 29.02.A.4).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tricoloromonofluormetano (Kaltron 1) que se exporten, se podrán importar, con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117 kilogramos de tetracloruro de carbono y 15 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.

— Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 4 por 100 de tetracloruro de carbono y el 3 por 100 de ácido fluorhídrico anhidro.

— Por cada 100 kilogramos de diclorodifluormetano (Kaltron 12) que se exporten se podrán importar, con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 132 kilogramos de tetracloruro de carbono y 34 kilogramos de ácido fluorhídrico.

— Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 4 por 100 de tetracloruro de carbono y el 3 por 100 de ácido fluorhídrico anhidro.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará, de modo automático, si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7941

ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se establece la continuidad en la gestión de los Servicios Marítimos de Soberanía.

Ilmo. Sr.: Prevista la extinción del contrato del Estado con la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», para la prestación de los servicios marítimos de soberanía, adjudicado mediante Decreto de 22 de febrero de 1952, en el próximo 31 de marzo y habida cuenta de la necesidad de conjugar los intereses del accionariado con la protección de los del Tesoro Público y conseguir una solución definitiva que asegure el funcionamiento de los servicios marítimos de soberanía, al no existir otra alternativa que asegure en forma completa y de inmediato la continuidad de los servicios.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y previo informe de su Asesoría Jurídica, conforme a las competencias generales que le atribuyen los artículos 1, 2, 4 y concordantes de la Ley de 12 de mayo de 1956 para el mantenimiento y regulación de estos servicios, y haciendo uso de las facultades de interpretación que le otorga el artículo 18 de la Ley de Contratos del Estado y aplicando por analogía a la presente situación la doctrina jurídica prevista en el párrafo último del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 43 del Reglamento General de Contratación, en orden a la forma de evitar perjuicios al interés público derivados de la ausencia de Empresa contratista, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

«Que la actual Empresa concesionaria, "Compañía Trasmediterránea, S. A.", continúe, bajo las mismas cláusulas y condiciones, la gestión de las líneas marítimas de soberanía hasta el 1 de enero de 1978.»

Todo lo cual se comunica a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Marina Mercante.